**IEE/CG/A048/2020**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ENLACE QUE ATIENDA LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ENTRE ESTE INSTITUTO Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El día 30 de junio de 2016, en el desarrollo de la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A016/2016 relativo a la determinación de la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y designación del Órgano de Enlace que atienda los asuntos del referido servicio entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral, para lo cual, dicha designación recayó sobre la Licda. Olivia Gurrola Munguía, quien fungía como Jefa de Recursos Humanos de este Órgano Electoral.
2. En la Quinta Sesión Ordinaria del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, de fecha 14 de noviembre de 2019, se aprobó el Acuerdo de nomenclatura IEE/CG/A038/2019, para ratificar la rotación de Presidencia de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en el que se designó al Consejero Electoral Lic. Raúl Maldonado Ramírez, como Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
3. Con fecha 04 de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito dirigido a la Consejera Presidenta del mismo, signado por la Lic. Olivia Gurrola Munguía, a través del cual manifiesta su renuncia voluntaria, con carácter de irrevocable al puesto de Jefatura de Recursos Humanos del Instituto Electoral del Estado, solicitando que la misma sea efectiva desde el día 31 de enero de 2020.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal, 89, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

**3ª.-** Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Poder Legislativo, así como de los Ayuntamientos de la entidad y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda, el mismo será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**5ª.-** De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, inciso a) de la ya referida Ley General, corresponde a los Organismo Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral (INE).

**6ª.-** El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que fuera emitido por el Consejo General del INE, contempla el LIBRO TERCERO titulado “DEL PERSONAL DE LOS OPLE”, en el cual se establecen diversos preceptos legales, entre ellos el numeral 473, fracción VII, que señala que corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE y a sus integrantes designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del Estatuto.

**7ª.-** De conformidad con lo anterior y en virtud de la renuncia de la Licda. Olivia Gurrola Munguía, descrita en el Antecedente III de este instrumento, que venía fungiendo como titular del Órgano de Enlace a que se refiere la Consideración que antecede, resulta necesario que este Órgano Superior de Dirección se pronuncie al respecto nombrando a una nueva persona que atienda dicha encomienda; para lo cual, toda vez que dentro de la Comisión del Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto funge como Secretario Técnico de la misma, ello conforme a lo determinado en el Acuerdo a que se refiere el II Antecedente de este documento, se propone que quien ostente la titularidad de la citada Dirección sea quien funja además como titular del Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral; en este caso además, es dable destacar que el actual Director del área en comento es un profesionista que cuenta con la experiencia necesaria para el desarrollo de la función que por medio del presente Acuerdo se le encomienda.

En razón de las consideraciones vertidas, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba la designación como titular del Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral a quien ostente la titularidad de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto, quien a su vez se encuentra a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este organismo electoral local.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por oficio al Instituto Nacional Electoral, a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General y al Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este instituto; y electrónicamente a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, a los Consejos Municipales Electorales y al personal de este Organismo, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima”* y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de febrero de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A048/2019** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 14 (catorce) de febrero del año 2020 (dos mil veinte). --------------------------------------------------------------------------------------------------